

	Mensual
Item 3º	
<b>Comisaría de Cerrillos</b>	
Un Comisario	
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 100.—
	" 30.—
Item 4º	
<b>Comisaría de Chicoana</b>	
Un Comisario	
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 75.—
	" 30.—
Item 5º	
<b>Comisaría de Cafayate</b>	
Un Comisario	
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 100.—
	" 30.—
Item 6º	
<b>Comisaría de Cachi</b>	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Para gastos alquiler de casa y otros	" 50.—
	" 20.—
Item 7º	
<b>Comisaría de Caldera</b>	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 50.—
	" 10.—
Item 8º	
<b>Comisaría de Campo Santo</b>	
Un Comisario	
Cuatro Vigilantes a \$ 30 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 120.—
	" 20.—

Item 9º

Comisaría de La Candelaria

Un Comisario	”	50.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	”	75.—
Alquiler de casa y gastos	”	15.—

Item 10.

Comisaría de Guachipas

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	25.—

Item 11.

Comisaría de Gral. Güemes

Un Comisario	”	50.—
Tres Vigilantes a \$ 30 c u.	”	90.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

Item 12.

Comisaría de Galpón

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	”	50.—

Item 13.

Comisaría de Iruya

Un Comisario	”	40.—
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	10.—

Item 14.

Comisaría de Metán

Un Comisario	”	60.—
Cinco Vigilantes a \$ 25 c u.	”	125.—
Alquiler de casa y gastos	”	30.—

Item 15.

Comisaría de Molinos

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

	Mensual
Item 16.	
<b>Comisaría de La Merced</b>	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 50.—
	" 20.—
Item 17.	
<b>Comisaría de Orán</b>	
Un Comisario	
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 100.—
	" 15.—
Item 18.	
<b>Comisaría de La Poma</b>	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 40.—
	" 20.—
Item 19.	
<b>Comisaría de R. de Lerma</b>	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 50.—
	" 20.—
Item 20.	
<b>Comisaría de Rivadavia</b>	
Un Comisario	
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 75.—
	" 15.—
Item 21.	
<b>Comisaría de R. de la Frontera</b>	
Un Comisario	
Seis Vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 150.—
	" 30.—

Mensual

Item 22.

Comisaría de San Carlos

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 20 c/u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

Item 23.

Comisaría de Santa Victoria

Un Comisario	”	40.—
Dos Vigilantes a \$ 20 c/u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	10.—

Item 24.

Comisaría de San Bernardo de Díaz

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c/u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	15.—

Item 25.

Comisaría de La Silleta

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c/u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

Item 26.

Comisaría de La Viña

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c/u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	15.—

Item 27.

Comisaría de Zuviría

Un Comisario	”	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c/u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Un Pro-Secretario	”	50.—
-------------------	---	------

	Mensual
<b>INCISO 10.</b>	
<b>Subvenciones</b>	
Item 1º	
Subvención al Hospital	„ 450.—
„ „ Buen Pastor	„ 400.—
„ „ Asilo de Mendigos	„ 100.—
„ „ Huérfanas Sacramentarias	„ 150.—
„ „ Club Atlético	„ 100.—
„ „ Conservatorio “Santa Cecilia”	„ 100.—
Item 2º	
<b>Mensajerías</b>	
Subvención a Mensajerías de Zuviría a Cafayate	„ 150.—
„ de Mensajería de Río de las Piedras a Galpón	„ 60.—
Item 3º	
<b>Empresa Telefónica</b>	
Subvención por aparatos y servicios extraordinarios	„ 250.—
<b>INCISO 11.</b>	
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	
Item 1º	
<b>Asignación a inválidos</b>	
Para dar cumplimiento a las leyes de Noviembre de 1864, Febrero de 1868 y 12 de Octubre de 1896	„ 90.—
Item 2º	
<b>Pensiones</b>	
Francisca U. de Castro	„ 150.—
Candelaria R. de Saravia	„ 100.—
Florinda Fernández	„ 100.—
María L. de Valdez	„ 70.—
Manuela H. de Toranzo	„ 40.—
Emilia T. de Leguizamón	„ 100.—

	<b>Mensual</b>
Pablo Martínez	„ 15.—
Jacoba Caro	„ 10.—
Amara C. de Aybar	„ 50.—
Viuda del sargento Suárez	„ 30.—
José Guzmán	„ 55.25
José Villarpando	„ 30.—
Desiderio Ruiz	„ 150.—

**INCISO 12.**

	<b>Anual</b>
Para impresiones de papel sellado, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para todas las oficinas del P. Ejecutivo y P. Judicial, telegramas y franqueo de la correspondencia	„ 9.500.—

**INCISO 13.**

**Ordenanzas**

	<b>Mensual</b>
Un Mayordomo	„ 55.—
Siete ordenanzas para las oficinas del P. Ejecutivo y Judicial a \$ 45 c u.	„ 315.—
Un Encargado de Malacate	„ 40.—
	<b>Anual</b>
Para veinte trajes uniforme de ordenanzas	„ 1.000.—

**INCISO 14.**

**Palacio de Gobierno**

Para reformas y conservación del edificio	„ 500.—
---	---------

**INCISO 15.**

**Eventuales**

Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	„ 20.000.—
---	------------

	<b>Mensual</b>
<b>INCISO 16.</b>	
<b>Servicio de alumbrado</b>	
Para alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno „	50.—
<b>INCISO 17.</b>	
<b>Fondos escolares</b>	
	<b>Anual</b>
Para el Consejo General de Educación „	60.000.—
<b>INCISO 18.</b>	
<b>Servicio deuda pública</b>	
Item 1º	
<b>Deuda Banco Nacional</b>	
Para atender el servicio de amortización e intereses de esta deuda „	800.—
Item 2º	
<b>Deuda atrasada</b>	
Para atender el pago de esta deuda de la Administración „	30.000.—
	<hr/>
Total del Presupuesto de gastos	\$ 541.852.— <hr/>

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley será pagado por la Tesorería General, sin que su inversión sea previa y debidamente comprobada ante el Ministerio de Hacienda, destinándose los sobrantes que hubieren a engrosar el cálculo de recursos del siguiente año.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el Art. primero, se destina el producido de los ramos siguientes:

Contribución Territorial	\$ 160.000.—
Patentes generales	„ 90.000.—
Mieses y plantaciones	„ 15.000.—
Impuesto al azúcar	„ 6.000.—
Papel sellado	„ 65.000.—

Papel de multas	„	20.000.—
Guías de ganado y frutos	„	75.000.—
Extracción a la sal	„	450.—
Renta atrasada	„	45.000.—
Entradas eventuales	„	1.000.—
Herencias vacantes	„	400.—
Venta de tierras fiscales	„	4.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„	39.000.—
Utilidades de los talleres de la Penitenciaría	„	7.002.—
		<hr/>
Suma total	\$	527.452.—
		<hr/>

### R E S U M E N

PRESUPUESTO DE GASTOS \$ 541.852.—

MENOS: DESCUENTO SUELDOS „ 14.400.—

---

CALCULO DE RECURSOS \$ 527.452.—

---

Art. 4º Del veinte por ciento adicional a que se refiere la Ley de Octubre 8 de 1900, el Fisco entregará la suma de setenta mil pesos m/n. por concepto de subvención escolar correspondiente al año 1905.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 20 de 1905.

MANUEL S. SOSA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Enero 27 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**  
Ignacio Ortíz  
Luis Linares

**DECRETO N° 50.**

Dejando sin efecto el decreto reglamentario de la Ley de Vinos del 18 de Noviembre de 1904 y disponiendo una nueva reglamentación

---

**Ministerio de Hacienda**

Habiendo resultado inconvenientes deficiencias la aplicación de la Ley N° 267 de 11 de Noviembre de 1904, sobre impuesto a la transacción de vinos naturales del territorio de la Provincia y de acuerdo con el Art. 7° de la referida Ley el Poder Ejecutivo de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Art. 1° Queda sin efecto el decreto reglamentario de la expresada Ley de vino N° 283 de 18 de Noviembre de 1904.

Art. 2° La Receptoría General y las de Campaña abrirán un libro de matrícula en que se anotarán a todos los comerciantes de vinos.

Art. 3° En dicho libro se llevará una cuenta corriente

figurando como entrada las partidas que lleguen a depósito y como salidas las que se exporten fuera de la Provincia.

Art. 4º Los productores no podrán transportar ninguna partida de vino de sus bodegas sin adherir a cada casco una boleta patente (que se hará en libros talonarios, con su número de orden respectivo), suministrado por el Receptor y en la que conste: el nombre del remitente, el del conductor o empresa de transporte, el del consignatario o comprador y lugar del destino.

Art. 5º Los importadores de vinos de extraña jurisdicción darán inmediatamente aviso al Receptor de cada localidad de toda entrada a sus depósitos el que deberá exigir la adhesión a cada casco de la boleta patente.

Art. 6º Los vinos de producción provincial abonarán el impuesto al salir de sus respectivas bodegas y los importados al llegar a su destino dentro del territorio de la Provincia pero tendrán derecho a su devolución cuando exportaren cualquier cantidad sin haber efectuado ninguna transacción.

Art. 7º Para obtener la guía de circulación o exportación deberán solicitarla al Receptor, especificando el lugar de su destino, el nombre de la persona a quien va dirigido, la cantidad en litros, los números de las boletas patentes adheridas al casco y la firma del exportador.

Art. 8º Se considera transferido a los objetos del pago del impuesto toda partida de vino consignada a otra persona que no sea el mismo exportador salvo prueba en contrario, que consistirá en un certificado expedido por el consignatario en que declare su calidad de tal y no haberse hecho transacción ninguna anterior a la fecha de la guía de transporte.

Art. 9º El certificado a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse a la Receptoría respectiva dentro de los 60 días de la fecha de la guía de transporte, siendo indispensable para la devolución del valor del impuesto correspondiente.

Art. 10. Los Receptores Departamentales mandaràn mensualmente una planilla en que conste el número de las bole-

tas patentes expedidas, ya sea por cascros salidos de bodega, como de los introducidos a depósito.

Art. 11. Los comerciantes de vinos están en la obligación de permitir la inspección fiscal de sus bodegas o depósitos, como igualmente de exhibir sus libros de compra-venta a los efectos del control.

Art. 12. Los que no hubiesen llenado las prescripciones del presente decreto no podrán acogerse a lo que dispone el Art. 6º de la Ley, sin perjuicio de aplicarse el Art. 4º para los cascros comprendidos en él.

Art. 13. Los Jefes de Estación de Ferrocarril o cualquier empresa de transporte no permitirán el embarque de ninguna partida de vino, sin que se les presente la guía de que habla el Art. 6º bajo la multa de cincuenta pesos m/n. por cada infracción.

Art. 14. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 13 de 1905.

**OVEJERO**

**Ignacio Ortíz**

LEY Nº 701

(NUMERO ORIGINAL 116)

Acordando licencia al Gobernador de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese licencia al señor Gobernador de la Provincia doctor D. David Ovejero, para ausentarse del territorio de la misma por el término de dos meses.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 4 de 1905.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY Nº 702

(NUMERO ORIGINAL 135)

Exonerando a doña Teodora Lastra de Ramírez del pago de la  
Contribución Territorial

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase a la señora Teodora Lastra de Ramírez del pago de la Contribución Directa de su casa ubicada en la calle Corrientes entre las de 20 de Febrero y 11 de Setiembre, por todo lo que adeuda hasta el 31 de Diciembre del año 1902.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 31 de 1905.

**DELFIN LEGUIZAMON**

Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, e insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ZERDA**

Luis Linares

LEY N° 703

(NUMERO ORIGINAL 136)

Exonerando del pago de la Contribución Territorial a doña Delia  
F. de Valdez

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución directa a  
la propiedad que la señora Delia M. de Valdez, posee en la calle  
General Urquiza 71, por todo lo que adeudare hasta el 31 de Di-  
ciembre de 1902.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 31 de 1905.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Luis Linares

LEY N° 704

(NUMERO ORIGINAL 187)

Acordando pensión a doña Florentina Torres

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Queda comprendida en las disposiciones de la Ley de 10 de Octubre del año 1896, doña Florentina Torres, hija de D. Cesario Torres, muerto en las jornadas del 10 de Octubre de 1867 en defensa del pueblo de Salta, debiendo gozar la pensión acordada de diez pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

A. GARCIA PINTO

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 17 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

**LEY N° 705**  
**(NUMERO ORIGINAL 189)**

**Autorizando al Poder Ejecutivo aceptar una subvención nacional de 8.000 pesos mensuales, para ayudar a los gastos de la Provincia y derogando la Ley del 27 de Enero de 1905**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar el subsidio de ocho mil pesos mensuales votados por el Congreso de la Nación para subvenir a los gastos ordinarios de la Administración de esta Provincia, desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Derógase la Ley de 27 de Enero del corriente año, debiendo el Poder Ejecutivo ordenar la liquidación de las planillas de sueldos de toda la Administración de conformidad al Presupuesto vigente a contar desde el 1º de Junio próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 26 de 1905.

**JOSE H. TEDIN**

**Emilio Soliverz**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Julio 27 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Ignacio Ortíz**

**LEY N° 700**

(NUMERO ORIGINAL 198)

Concediendo licencia al Gobernador

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese licencia al señor Gobernador de la Provincia doctor D. David Ovejero por el término de treinta días, de la que hará uso cuando lo estime conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1905.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliveréz**

**Marcelino López**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Agosto 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Luis Linares**

LEY N° 707

(NUMERO ORIGINAL 199)

Autorizando al Poder Ejecutivo para vender en remate público  
media manzana de terreno en esta ciudad

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la venta en remate público de una media manzana de terreno que por escritura de 23 de Diciembre del año 1904, fué devuelta al dominio de la Provincia por el Gobierno de la Nación, con frente entero sobre la calle “Once de Setiembre” y medio frente sobre las de “General Güemes” y “Santiago del Estero”.

Art. 2º El Poder Ejecutivo hará fraccionar por el Departamento Topográfico la media manzana en lotes, que se pondrán en remate separadamente, quedando autorizado para fijar la base y designar el martillero público.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1905.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, la antecedente sanción, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY Nº 708

(NUMERO ORIGINAL 200)

Acordando un crédito suplementario para pago de honorarios del  
Dr. José H. Tedín y señor Félix J. Matos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate un crédito extraordinario por la suma de cuatrocientos ochenta pesos m/n. para mandar pagar honorarios médicos al Dr. don José H. Tedín y del Defensor de Menores ad-hoc doctor Félix J. Tatos.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1905.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 16 de 1905.

Ejecútese como Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY N° 709

(NUMERO ORIGINAL 205)

Autorizando al Poder Ejecutivo para vender en remate público doscientas cincuenta mil hectáreas de tierras fiscales

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. E. para vender en remate público en la Capital Federal hasta doscientas cincuenta mil hectáreas de tierras fiscales, con la base de un peso m/n. por cada hectárea.

Art. 2º Una tercera parte del precio de compra deberá cobrarse al contado, pudiendo acordarse seis y doce meses de plazo por las otras dos terceras partes, con hipoteca de las mismas tierras enajenadas. Si el comprador prefiriera renunciar a este plazo o parte de ello se le acordará un descuento equivalente al 8 % anual.

Art. 3º El producido líquido de esta venta se entregará al Banco de la Provincia hasta cubrir los créditos pendientes del Gobierno con ese establecimiento en virtud de las leyes N° 136, 187 y 174, debiendo el sobrante ingresar a Rentas generales.

Art. 4º Los gastos que demanden la ejecución de la presente Ley se imputarán a la misma.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1905.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 24 de 1905.

Ejecútese como Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**  
**Ignacio Ortíz**

**LEY N° 710**  
**(NUMERO ORIGINAL 206)**

**Acordando pensión a doña Feliciano G. de Monzón**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdate a la señora Feliciano G. de Monzón, madre viuda del extinto Comisario de Policía de la Capital, Dn. Narciso Monzón, la pensión mensual de veinte pesos moneda nacional, de curso legal, y por el término de cinco años.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputarán a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 23 de 1905.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliverez**

**Marcelino López**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**OVEJERO**  
**Luis Linares**

LEY N° 711

(NUMERO ORIGINAL 207)

**Autorizando al Banco Provincial para ceder a título gratuito una manzana de tierra a la Sociedad de Beneficencia**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al Directorio del Banco Provincial de Salta, para ceder a la Sociedad de Beneficencia, a título gratuito, la propiedad de una manzana de terreno perteneciente a ese establecimiento, que está contigua a la ocupada por el Hospital del Milagro, entre las calles General Guido, Boulevard Sarmiento, 9 de Julio y 24 de Setiembre, debiendo otorgar la correspondiente escritura de transferencia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 23 de 1905.

**JOSE H. TEDIN**  
Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**  
Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Agosto 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**OVEJERO**  
Luis Linares

LEY N° 712

(NUMERO ORIGINAL 208)

**Autorizando al Banco Provincial para entregar al Poder Ejecutivo la suma de \$ 39.602, por concepto de utilidades correspondientes a este**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Banco Provincial entregará al Poder Ejecutivo por concepto de la partida de treinta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, "Utilidades del Banco Provincial" que figura en el cálculo de recursos del presupuesto vigente, la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales hasta que dicho establecimiento verifique el balance del presente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 19 de 1905.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 24 de 1905.

Ejecútese como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

LEY N° 713

(NUMERO ORIGINAL 209)

Acordando jubilación a la señorita Ercilia Torres

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Jubílese a la señorita Directora de la Escuela del Piquete Da. Ercilia Torres, con el sueldo mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Esta jubilación será pagada por el Consejo General de Educación y mientras se incorpore en su presupuesto, se abonará de sus Rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1905.

JOSE H. TEDIN

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 24 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY N° 714

(NUMERO ORIGINAL 213)

Sobre catastro y Contribución Territorial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital y Departamentos de campaña, pagarán el seis por mil de contribución territorial anual sobre el importe de la avaluación, teniendo en cuenta el valor venal de la propiedad.

Art. 2º Quedan comprendidos en este impuesto los adicionales establecidos por leyes anteriores.

Art. 3º El catastro durará cinco años, no pudiendo ser modificado durante este término.

Los edificios que se construyan dentro de los cinco años expresados en el párrafo anterior, serán catastrados una vez terminada su construcción, pero el impuesto se cobrará desde el año económico subsiguiente.

Los edificios que por cualquier causa alteren notablemente su valor deberán ser nuevamente catastrados a solicitud del interesado o del Receptor General.

Art. 4º Todo propietario cuya propiedad no haya sido avaluada, está obligado a manifestarlo así al Receptor respectivo, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del Ministro, so pena de incurrir en la multa fijada por esta Ley, por todos los años que adeudare con la excepción establecida en el artículo 32.

Art. 5º Una vez terminados los catastros, se remitirán las boletas de clasificación a los receptores respectivos para que los distribuyan entre los contribuyentes a los efectos de la reclamación.

Las boletas contendrán el valor de la clasificación, la cuota que corresponda abonar al contribuyente, la fecha del vencimiento fijado para el pago, y las multas en que incurrirán los deudores morosos, debiendo insertarse a la vuelta de la misma los artículos pertinentes a esta Ley, que determina el procedimiento para el reclamo.

La falta de recibo de la boleta no excusa el pago del impuesto, debiendo los contribuyentes que no la hayan recibido, reclamarla al Receptor respectivo.

### Formación del catastro

Art. 6º Desde el 1º de Enero de 1905, el Departamento Topográfico procederá a levantar un plano catastral de las propiedades urbanas y rurales de todo el territorio de la Provincia.

Art. 7º El plano será hecho por secciones o distritos con la demostración gráfica exacta de las propiedades que estuviesen deslindadas y un croquis aproximado o calculado de aquellas en que no existiere ningún trabajo de mensura.

Para cada propiedad rural se formará una planilla en que conste la extensión general del terreno, las de los terrenos cultivados y su clase, terrenos de pastoreo y número de animales que existen o puedan pastar en él; en fin, todos los datos que puedan constituir la riqueza territorial para poder apreciar su valor real.

Art. 8º Los propietarios están en la obligación de exhibir sus títulos de propiedad, permitir la inspección del terreno y demás accesorios, como igualmente las operaciones técnicas que sean necesarias; suministrando los datos respecto a la renta que produzca o pueda producir en cada ramo de su explotación.

Art. 9º El propietario que se negase a lo que dispone el artículo anterior, no tendrá derecho a reclamar de la valuación que se hiciera de su propiedad.

Art. 10. Desde la promulgación de la presente Ley, el

Departamento Topográfico será el encargado de la catastración para todos los casos a que se refiere el artículo tercero durante la vigencia del catastro, de cuya avaluación será apelable ante el Sr. Ministro de Hacienda.

### Tribunal de reclamos

Art. 11. El P. Ejecutivo constituirá en la Capital un tribunal compuesto de cinco miembros propietarios y tres suplentes sorteados de una lista de los veinte mayores contribuyentes a objeto de resolver en definitiva de las avaluaciones practicadas por la Oficina Topográfica.

El Tribunal podrá sesionar con tres de sus miembros pero siempre con el previo informe verbal o escrito del Jefe de la Oficina Topográfica.

Las reclamaciones se harán en papel simple cuando el valor de la propiedad no exceda de dos mil pesos: de dos mil uno a veinte mil, en un sello de un peso y de veinte mil uno adelante un sello de dos pesos, sin cuyo requisito no podrán ser tomados en consideración.

El pago del impuesto deberá hacerse en la forma siguiente:

Por las propiedades ubicadas en el departamento de la Capital, durante el mes de Marzo.

Por las propiedades en los departamentos de la campaña, durante el mes de Junio, quedando sujetos los contribuyentes que no efectuasen en los referidos meses a una multa de cinco pesos por ciento mensual sobre el importe no pagado, lo que no podrá exceder del treinta por ciento.

Art. 12. Los reclamos podrán presentarse en la campaña al Receptor Departamental para que éste los remita al jurado de la Capital o directamente a éste, sea cual fuera la ubicación de la propiedad.

Art. 13. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 14. El cargo de Jurado es gratuito e irrenunciable.

Art. 15. Los Jurados que sin causa justificada no asistieran a sus sesiones incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional que se hará efectivo por el Receptor.

El Poder Ejecutivo determinará el período en que deben presentarse las reclamaciones.

### Del pago del impuesto

Art. 16. Vencido el plazo señalado para el pago del impuesto, el Receptor General y los Receptores Departamentales procederán por sí administrativamente al apremio de los deudores morosos, y no haciendo estos el pago en el acto, trabarán embargo del bien que adeuda la contribución territorial, haciéndolo extensivo a los alquileres que produzca.

Art. 17. Cuando las rentas o alquileres del bien embargado en los tres meses siguientes al embargo, bastasen a cubrir la contribución, multas y gastos de la ejecución, no se seguirá esta contra la propiedad.

Art. 18. Hecho el embargo se procederá a la venta del bien en remate público previa publicación de edictos durante quince días en dos diarios. En la campaña donde no haya periódicos, los edictos se fijarán en los sitios de costumbre para las ejecuciones judiciales y en la propiedad ejecutada.

Art. 19. El remate será presidido por el Tesorero Receptor, el Agente Judicial y el Escribano de Hacienda en la Capital y en la Campaña por el Receptor respectivo y el Juez de Paz del lugar donde se verifique dicho remate.

Dentro de los quince días de efectuado el remate, el Receptor respectivo, remitirá todo lo obrado al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Receptoría General para su aprobación.

Art. 20. Verificado el remate, será aprobado por el Ministro de Hacienda, quien ordenará al Escribano General de Gobierno dé el testimonio de todo lo obrado al que resulte comprador, para que le sirva de título de propiedad.